



Diario Oficial



# ALCANCE Nº 9 A LA GACETA Nº 9

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 19 de enero del 2023

23 páginas

## PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

## REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

## RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### **REFORMA PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS 16, 23 Y 39 DE LA LEY N.º 6144, REFORMADA MEDIANTE LEY N.º 9572, DE 4 DE JUNIO DE 2018, LEY DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 23.498

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica se creó mediante Ley N.º 6144 del veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en esa oportunidad no se contempló la posibilidad, como en la mayoría de administración pública costarricense, de que sus órganos pudiesen sesionar de forma remota o virtual.

En el año 2018 se realizó una modificación a la ley y se le hicieron importantes ajustes en materia disciplinaria y de gobierno, no obstante, se mantuvo el que sus órganos debían de sesionar de forma presencial.

Si bien el Colegio desde hace varios años ha intentado una mayor participación de sus agremiados y agremiadas, por ejemplo, transmitiendo en vivo sus sesiones de Asamblea General o brindado transporte a colegiados de las regionales, lo cierto es que, por imperativo de ley, esas transmisiones cumplen un rol de información, pero no puede considerarse para efectos de votaciones o deliberaciones, únicamente integran el órgano quienes se presenten a lugar en donde se celebraba la Asamblea.

Con ocasión de la pandemia se permitió a los órganos del Colegio acudir a la virtualidad como una forma de continuar cumpliendo con el mandato, no obstante, ello es excepcional. En este sentido la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República ha admitido, a pesar de la ausencia de una regulación legal que, de forma extraordinaria y excepcional y en situaciones de evidente urgencia administrativa o en estados de emergencia que los órganos colegiados de la administración, incluyendo aquellos que integran las administrativas de los colegios profesionales, puedan sesionar en forma virtual.

Así las cosas, debe acotarse que, en nuestra jurisprudencia administrativa, se ha entendido que aquella posibilidad de los órganos colegiados para sesionar virtualmente, por su carácter excepcional y dado que no ha sido regulada por Ley, es limitada, de tal manera que los asuntos que pueden conocer dichos órganos en sesión virtual son aquellos que sean inaplazables, y que por consecuencia no sea posible esperar a una sesión presencial. Al respecto, se pueden revisar los siguientes dictámenes: C-131-2020 del 07 de abril de 2020, C-156-2020 del 30 de abril de 2020, C-178-2020 del 18 de mayo de 2020, C-185-2020 del 22 de mayo de 2020, C-207-2020 del 02 de junio de 2020, C-222-2020 del 15 de junio de 2020, C-230-2020 del 16 de junio de 2020, C-248-2020 del 29 de junio de 2020, C-264-2020 del 08 de julio de 2020, C-276-2020 del 10 de julio de 2020, C-299-2020 del 31 de julio de 2020, C-309-2020 del 04 de agosto de 2020 y C-323-2020 del 20 de agosto de 2020.

En un mismo sentido, sobre el tema en cuestión, es importante destacar el artículo 268 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica:

1. La actuación administrativa deberá tener lugar en la sede normal del órgano y dentro de los límites territoriales de su competencia, so pena de nulidad absoluta del acto, salvo que éste, por su naturaleza, deba realizarse fuera de sede. 2. El servidor podrá actuar excepcionalmente fuera de sede por razones de urgente necesidad. <sup>1</sup>

Como es conocido poco a poco el país ha regresado a la presencialidad y mal haría la sociedad en obviar el aprendizaje de estos años, en ese sentido el Colegio siente la necesidad de ajustar su normativa para modernizarse y sobre todo para garantizar una mayor participación y transparencia de sus órganos.

---

<sup>1</sup> Ley General de la Administración Pública, artículo 268.

En la actualidad el Colegio lo integran 11716 colegiados y colegiadas, de esa población una gran mayoría ejerce la profesión fuera del área metropolitana lo cual le impide participar de las comisiones, tribunales, juntas directivas y demás órganos colegiados.

Según la información en poder del Colegio la distribución por provincias es la siguiente:

Provincia	Total
	1256
	1008
	316
	1285
	317
	331
	4045
	3158
	<b>11716</b>

Como se aprecia existe una importante cantidad de personas profesionales a quienes es de suponer se les imposibilita participar de la gobernanza de la institución.

Entre el año 2012 y el 2022 la membresía aumentó en más de un cincuenta y cinco por ciento este hecho hace que, celebrar sesiones de asamblea general de forma presencial será cada vez más difícil.

Por otra parte, la integración de las Juntas Directivas usualmente se ha limitado a colegiados y colegiadas que habitan en el área metropolitana. Difícilmente las y los profesionales de las regiones pueden participar de ese órgano y de otros la distancia es un grave limitante democratización de los órganos.

Sin lugar a dudas ha llegado el momento en que el derecho administrativo costarricense, y la administración pública consigo, evolucione hacia un nuevo estadio en que las sesiones virtuales ya no sean solo extraordinarias, sino que su uso de torne, más bien, ordinario.

En este sentido es indispensable considerar que la adaptabilidad es uno de los principios constitucionales que rigen y debe de imperar en la prestación del servicio público. En virtud de este principio, se exige a la administración pública, que se adapte a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico, lo cual significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos. (Ver voto de la Sala Constitucional N.º 3539-2017 de las 14:47 horas del 14 de marzo de 2007).

Como consecuencia de lo anterior, en virtud del principio de adaptabilidad, el régimen jurídico de las administraciones públicas debe poder ser modificado por el legislador ordinario para incorporar las nuevas tecnologías en el funcionamiento de los órganos administrativos y en el servicio público, en el tanto sean útiles para mejorar el servicio público.

En este sentido el uso ordinario de las sesiones virtuales por parte de los órganos colegiados ha sido ya incorporado en la legislación de otros Estados democráticos, por ejemplo, el artículo 17 de la Ley española 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 2.4 de la Ley Francesa de 12 de noviembre de 2013.

En este mismo orden de ideas, es importante destacar la ventaja que las sesiones virtuales tienen para el funcionamiento de los órganos colegiados, en el tanto posibilitan la concurrencia y participación de sus integrantes que pueden actuar, deliberando y votando, en sesión, conectados; sin embargo, a distancia, desde distintos puntos del territorio, lo cual indudablemente facilita la conformación de los respectivos cuórum funcional y estructural.

En este sentido, se reforman los artículos 16, 23 y 39 de la Ley de Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica para que su Junta Directiva, Asamblea General y Tribunal de

Honor puedan sesionar de forma virtual, advirtiendo que en el caso del Tribunal de Honor sus sesiones, al ser procesos disciplinarios serán de carácter privado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de los señores y señoras diputados el presente proyecto de reforma a los artículos 16, 23 y 39 de la Ley 6144, y sus reformas, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS 16, 23 Y 39  
DE LA LEY N.º 6144, REFORMADA MEDIANTE  
LEY N.º 9572, DE 4 DE JUNIO DE 2018, LEY  
DEL COLEGIO DE PROFESIONALES  
EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA,  
Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se reforman los artículos 16, 23 y 39 de la Ley N.º 6144, reformada mediante Ley N.º 9572, de 4 de junio de 2018, Ley de Colegio de Profesionales el Psicología de Costa Rica; los cuales se leerán de la siguiente manera:

**Artículo 16-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año para lo siguiente:

- a) Analizar y evaluar la marcha general del Colegio.
- b) Aprobar el plan de actividades que le presente la Junta Directiva para el ejercicio anual siguiente.
- c) Aprobar el presupuesto general de gastos anuales.
- d) Conocer el resultado de las elecciones ordinarias de la Junta Directiva y juramentar a las personas electas. La reunión anual ordinaria se efectuará dentro de los últimos quince días del mes de noviembre.
- e) Nombrar a las personas colegiadas integrantes del Tribunal de Honor.
- f) Nombrar el Tribunal Electoral, el cual estará integrado por cinco personas colegiadas, quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidas únicamente por un período más. En el mismo acto se nombrarán dos suplentes, quienes serán llamados a ocupar las ausencias temporales de los propietarios.
- g) Autorizar que el Tribunal Electoral o el Comité Consultivo celebren sus sesiones de forma virtual, utilizando para ello cualquier medio tecnológico en el tanto se garantizare la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.
- h) Conocer del resultado de la elección de la persona que ocupará el cargo de fiscal del Colegio, por un período de dos años. Corresponde a la Asamblea General autorizar si, durante el plazo de nombramiento, la persona electa asumirá labores con dedicación de tiempo completo, en cuyo caso deberá establecer el honorario mensual a cancelar. No podrán ser nombrados en el cargo de fiscal personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, inclusive, con los integrantes de la Junta Directiva.

La Asamblea General celebrará reunión extraordinaria cada vez que sea convocada al efecto, con indicación de los asuntos específicos que deberá conocer y resolver.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva, previo acuerdo tomado por esta o con carácter de extraordinaria por solicitud escrita, dirigida a la Junta Directiva, por al menos el dos por ciento (2%) de las personas activas del Colegio; en este caso, la solicitud debe indicar los puntos a tratar. Recibida la solicitud, la Junta Directiva convocará a la Asamblea en su siguiente sesión ordinaria. La convocatoria se comunicará a través de los medios internos del Colegio, así como mediante publicación, por dos veces consecutivas en *La Gaceta* y en un medio de comunicación nacional. Entre la publicación y la celebración de la Asamblea deben mediar, como mínimo, ocho días naturales de antelación.

La Asamblea General se reunirá de ser posible en la sede del Colegio, sin perjuicio de que, por razones de conveniencia y oportunidad, la Junta Directiva mediante acuerdo debidamente motivado acuerde que se celebre en forma virtual. En este último caso, podrá realizarse por cualquier medio tecnológico en el tanto se garantizare la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre quien preside y todos aquellos que participen de la Asamblea. Deberá emplearse además técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, de manera que, además de garantizar la publicidad, debe necesariamente respetarse los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación. En estos casos la convocatoria deberá de indicar expresamente que se trata de una asamblea virtual, señalando la forma en que los agremiados podrán acceder y acreditarse para participar la respectiva Asamblea General Virtual.

Artículo 23- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o tres de sus miembros por lo menos. El quórum para las sesiones de Junta Directiva se formará con la asistencia, de por lo menos, cinco de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos de los directores presentes y quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la sesión siguiente. Los acuerdos de Junta Directiva no referidos al nombramiento de Personal Administrativo del Colegio, ni a designación, de día y hora, para celebrar las sesiones, serán recurribles ante la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones del inciso d) del artículo 15.

Queda facultada la Junta Directiva para celebrar sesiones virtuales, por cualquier medio tecnológico en el tanto se garantizare la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

Artículo 39- El Tribunal de Honor estará integrado por cinco personas como propietarios, quienes serán nombrados por la Asamblea General ordinaria y durarán en sus cargos dos años, con la posibilidad de ser reelegidos, hasta por un período más. En la misma Asamblea se elegirán cinco suplentes, quienes serán llamados, en el orden en que son electos, a sustituir a las personas propietarias en las ausencias temporales o por motivos de incompatibilidad con un caso concreto. El Tribunal tendrá una presidencia, una secretaria y tres vocales, cuyos puestos serán designados de su seno en la primera sesión de trabajo que celebren.

No podrán ser elegidas en el Tribunal de Honor, ni en propiedad, ni en suplencias, las personas que hayan sido sancionadas o suspendidas por faltas en el ejercicio profesional durante los dos años anteriores a la fecha en que ha de celebrarse la elección.

De igual manera, tampoco podrán ser elegidas personas colegiadas que se encuentren con un proceso disciplinario abierto por el Tribunal de Honor al momento de celebrarse la elección.

La elección, tanto de las personas propietarias como de las personas suplentes, se hará mediante votación secreta.

Queda facultado el Tribunal de Honor para celebrar sesiones virtuales, por cualquier medio tecnológico en el tanto se garantizare la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

Las sesiones del Tribunal de Honor serán privadas.

Rige a partir de su publicación.

Andrea Álvarez Marín  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

## LEY PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE GRÚAS TORRE Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES MEDIANTE SISTEMAS DE ANCLAJE

Expediente N.º 23.473

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, nuestro país afronta la necesidad de construcción de ciudades inteligentes, que permitan una mejor interconexión de centros de trabajo, servicios públicos y privados, un mejoramiento al servicio público de transporte, aprovechar al máximo el espacio urbano disponible mediante la creación de espacios de recreación y soluciones habitacionales, principalmente de manera vertical, con lo cual se obtiene el resultado de potenciar el urbanismo en armonía con un medio ambiente sano y equilibrado.

Sin embargo, nuestro país en materia de construcción vertical y en materia de aprovechamiento del espacio subterráneo, que suele ir de la mano con esta construcción vertical, ha enfrentado una problemática con respecto a los vacíos legales, que a su vez han incrementado los conflictos ante la inexistencia de una solución célere para la ciudadanía, dichas lagunas han derivado en dos modalidades:

- 1- Con la interposición de procesos judiciales en los Tribunales de Justicia, denominados “*Interdictos*”, que lo que buscan o pretenden, con la larga duración de los procesos, es desestimular u obstaculizar la construcción en altura.
- 2- El cobro de sumas exorbitantes y abusivas de dinero, por uso del espacio aéreo y del subsuelo. Situación que siempre ha surgido de previo al proceso de la construcción de la obra, bajo la amenaza de que el no pago deriva directamente en la interposición del proceso de interdicto.

En consecuencia, los colindantes tienen la **facultad de oponerse sin limitaciones al aprovechamiento del espacio aéreo o del subsuelo, utilizando de mala fe todas las posibilidades que el Código Civil habilita para obstruir el proyecto** sin justificación alguna, impidiendo la ejecución de la obra ante la imposibilidad de utilizar el espacio aéreo o el subsuelo mediante grúas o anclajes, pese a que este uso es temporal y no afecta la titularidad de la propiedad.

La Sala Constitucional<sup>1</sup> y el Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, en relación con la propiedad privada y la titularidad del subsuelo, han indicado que en Costa Rica no existe norma expresa, que otorgue la propiedad del subsuelo al Estado ni al propietario registral de la superficie, lo cual evidencia un vacío normativo en la legislación costarricense, que en la actualidad está limitando el adecuado desarrollo urbano.

Utilización temporal del espacio aéreo:

La necesidad de la utilización de los sistemas de construcción vertical nace del agotamiento del espacio territorial horizontal, como bien lo han señalado diversas Municipalidades. De manera que, ante el agotamiento del espacio urbano disponible, la construcción vertical se torna en una necesidad y en una solución ante el crecimiento poblacional y la atención de la demanda de vivienda. El crecimiento de la construcción vertical va aparejado de las modificaciones a los planes reguladores, y la adecuada regulación y normalización del sistema constructivo vertical en dicho instrumento de planificación urbana.

En lo referente al espacio aéreo, es bien sabido que existen proyectos constructivos en los cuales, debido a sus propias características, requieren izar o movilizar materiales pesados hasta alturas importantes en ubicaciones específicas, en las que moverlos con obreros se convierte en una actividad muy ineficiente o peligrosa, en muchas ocasiones imposible de realizar con otro equipo que no sea una grúa torre, siendo su uso común en proyectos de construcción de gran envergadura o de cierta altura en adelante, por ejemplo, edificaciones para hoteles, apartamentos, centros comerciales, hospitales, entre otros.

---

<sup>1</sup> Sala Constitucional del Poder Judicial. (2001). Resolución No. 05217-2001. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-248527>

<sup>2</sup> Tribunal Segundo Civil Sección II. (2006). Resolución No. 00019-2006. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-336389>.

Tribunal Contencioso Administrativo. (2011). Resolución No. 00115-2011. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-512527>

Tribunal Contencioso Administrativo. (2013). Resolución No. 00135-2013. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-589802>

Tribunal Contencioso Administrativo. (2017). Resolución No. 00257-2017. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-714710>

Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección I. (2014). Resolución No. 00549-2014. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-622955>

Técnicamente, las grúas torre son equipos silenciosos y muy seguros; su utilización ha convertido al sitio de construcción y al proceso constructivo como tal, en un lugar y en una actividad de menor riesgo, lo que a su vez garantiza un ambiente de seguridad hacia las propiedades colindantes, principalmente a la hora de ingresar y transitar por su espacio aéreo. Esto se logra a través del uso de una serie de elementos, que bajo procedimientos y medidas de prevención aplicadas desde de su instalación y montaje, hacen que su operación generalizada sea segura y confiable para todos los involucrados; es de especial relevancia señalar que la carga que se moviliza nunca deberá pasar por el espacio aéreo de las propiedades colindantes.

En primera instancia, existen protocolos de puesta en servicio mundialmente estandarizados que incluyen un conjunto de comprobaciones y maniobras que se ejecutan en las grúas de previo y posterior a su instalación, para luego pasar a una condición de servicio operativo. Es importante mencionar que esta actividad cuenta con pólizas de responsabilidad civil ante daños a terceros.

A modo de ilustración, se puede indicar que las grúas torre constan de las siguientes partes: Base (generalmente acoplada a un bloque de concreto que le brinda total estabilidad), Mástil o Torre (conectado a la base) y unidad de giro. Sobre ésta última se encuentra el brazo de trabajo (pluma), el brazo de maquinaria (móvil) y la cabina del operador. Para el montaje y desmontaje de estas estructuras se utiliza personal debidamente capacitado, así como equipos de apoyo, como lo puede ser otra grúa torre o una grúa camión.

Asimismo, los operadores cuentan con licencias tipo D3 para equipo especial al tiempo que han realizado muchas horas de práctica en ambientes controlados y sus jornadas laborales son diferenciadas, las cuales se caracterizan por ser reducidas, con descansos prolongados, lo que evita la fatiga del trabajador.

Por su forma y constitución, cuanto más cerca de la torre se encuentre una carga, más peso podrá soportar. Esto implica que, en la gran mayoría de los casos, la carga viajará en la zona más fuerte y segura de la grúa, sin sobrepasar los límites de la propiedad donde opera. Dicho de otra manera, las cargas normalmente no se mueven en la punta, que es donde la capacidad de la grúa torre es menor. Un ejemplo del gráfico de cargas máximas para cierto modelo de grúa torre es el siguiente:

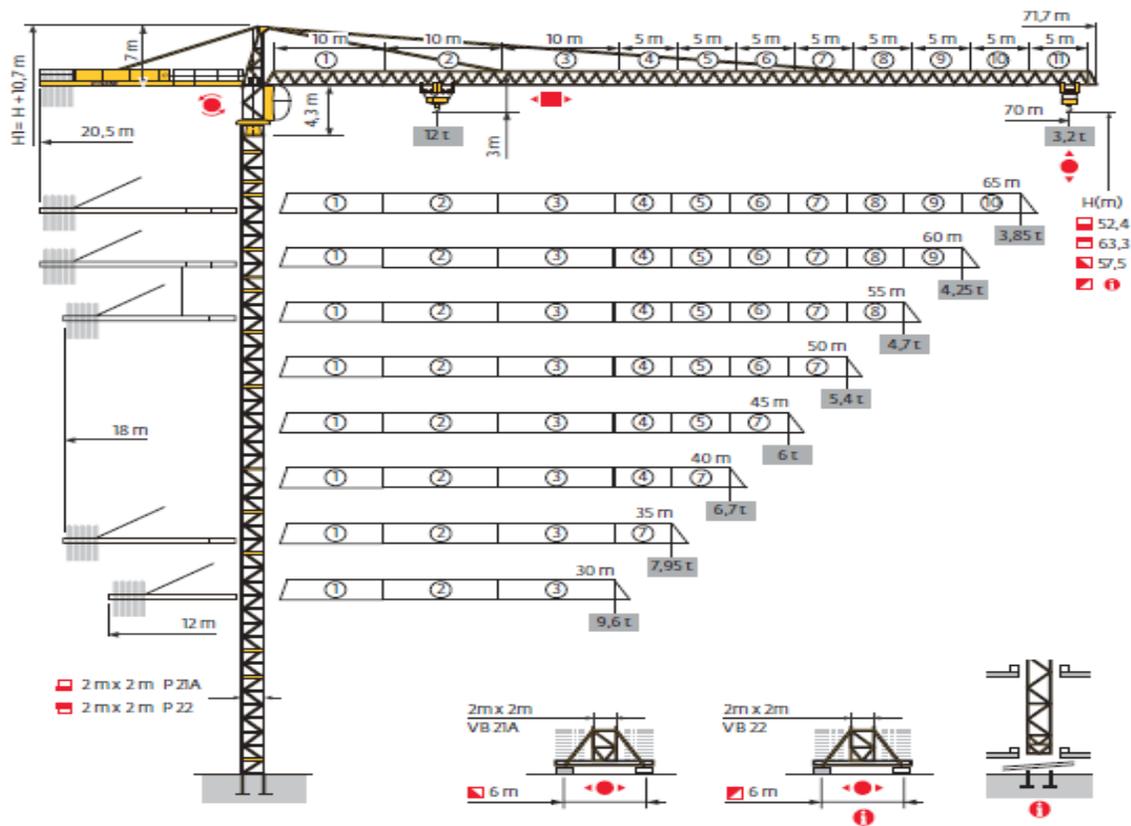


Figura 1: Ejemplo de gráfico de capacidad de carga de una grúa torre

Es muy importante destacar que las grúas torre cuentan con sistemas de seguridad computarizados que no le permiten al operador subir cargas mayores a su capacidad, o en su defecto, de llevarlas a un punto de la pluma que sobrepase el peso permitido.

Otra característica que aumenta la seguridad de las grúas torre es que, durante los tiempos de descanso o de no operación, nunca se dejan con carga. De igual forma, se dejan en posición de veleta, lo que quiere decir que el equipo no realizará esfuerzos contra viento en su modo de descanso. Adicionalmente, cuando las condiciones del tiempo tienden a ser adversas, se realizan mediciones de la velocidad del viento, para asegurarse de que la grúa torre puede continuar operando de forma segura.

Utilización temporal del subsuelo:

El uso temporal más frecuente del subsuelo suele darse durante la construcción de sótanos para edificios. Por lo general, cuando un determinado edificio requiere de la construcción de dos o más sótanos, se vuelve casi indispensable, **a fin de proteger las vidas de los trabajadores de la construcción, así como las vidas de las personas que puedan interactuar en las colindancias a la construcción y de las obras colindantes como tal,** el uso de alguna técnica especializada para

la estabilización temporal de los taludes, durante la construcción de estos sótanos, tales como: **Muros Anclados, Soil Nailing, Pantalla de pilotes, Pantalla de Micropilotes, Muros Pantalla, etc.**

Estos sistemas constructivos "especializados" se pueden dividir en dos:

1- Sistemas pre-existentes a la excavación de los sótanos:

Estos sistemas se utilizan cuando las edificaciones vecinas representan cargas elevadas o estructuras muy sensibles, las cuales son altamente susceptibles ante bajas deformaciones. Siendo así, se debe escoger algún sistema que preexista a la excavación de los sótanos, los cuales garantizan deformaciones mínimas y, por lo tanto, el riesgo de daño a las edificaciones vecinas es considerablemente bajo.

Este sistema consiste en una pantalla de pilotes, de micropilotes o muro pantalla, que se construye en todo el perímetro de la propiedad, estando la plataforma de trabajo a nivel de calle; es decir, sin excavar aún los sótanos. Una vez que estas obras están construidas (y que quedan totalmente enterradas), se inicia con la excavación de los sótanos, realizando esta por fases, dando tiempo para que se construya la o las filas de anclajes que requiere el diseño.

Estos anclajes perforan en el subsuelo colindante. En su interior se suelen colocar cables de acero con poliductos, grasa, tuberías y otros componentes que forman el anclaje (aunque también se pueden usar barras de acero) y posteriormente se inyecta una lechada de agua-cemento, para garantizar una adecuada adherencia del anclaje con el terreno. Estos anclajes suelen tener longitudes de entre diez y treinta metros.

De esta forma, se alcanza el fondo de excavación, con los sótanos completamente excavados, pero habiendo hecho la excavación bajo la protección de los pilotes, micropilotes o muro pantalla, que preexistieron a la excavación, más los anclajes que se van construyendo conforme avanza esta.

Posteriormente, el edificio inicia su construcción de fundaciones, vigas, columnas y losas. Cuando las losas de entrepiso apuntalen los muros perimetrales (hechos con pilotes, micropilotes o muro pantalla) y ya tengan suficiente resistencia, se procede con la corta de los anclajes; es decir, se elimina la carga de tensión en los mismos, se remueve su cabeza y se resana el muro desde el interior de los sótanos.

En el subsuelo vecino únicamente quedan los restos del anclaje, sin ningún tipo de carga y sin ningún tipo de interacción con la obra en construcción de forma que, si en el futuro, el vecino colindante decide realizar excavaciones para sótanos, encontrará acero, grasa, poliducto, lechada de cemento y demás elementos del anclaje, que podrá disponer sin mayores complicaciones adicionales en el botadero junto con el terreno que esté excavando, sin que eso implique ningún tipo de interacción o dependencia de la obra vecina, ni ningún tipo de limitante o un sobre costo para su construcción.

## 2- Sistemas que se construyen en simultáneo con la excavación de los sótanos:

Estos sistemas se suelen usar cuando se pueden admitir deformaciones mayores; es decir, cuando aún en escenario de mayores deformaciones, no se causan daños en las edificaciones vecinas. Dentro de estos sistemas se encuentran:

2.1 Muro Anclado: el muro anclado es la técnica más comúnmente utilizada en la construcción de sótanos (de dos o más niveles de sótanos), donde no haya agua subterránea (nivel freático o ciertos tipos de niveles colgados) y donde las obras construidas en colindancia admitan las relativamente bajas deformaciones inherentes al sistema constructivo; por ejemplo, edificaciones de uno, dos y hasta tres niveles.

2.2 Suelo Cocido (*más conocido por su nombre en inglés "Soil Nailing"*): este sistema solo es recomendable cuando, en la parte superior de la excavación, existen espacios como: parqueos, parques, calles, etc., no así, cuando se tienen casas, edificios u otras estructuras más susceptibles a las deformaciones; es una técnica de contención y refuerzo del suelo diseñada tanto para trabajos permanentes como provisionales. Se realiza a medida que avanza la excavación, de arriba abajo y utiliza elementos inyectados de acero, resistentes a la tensión (pernos o bulones) para reforzar suelos *in situ* y crear un muro de contención por gravedad, con el objeto de soportar una excavación temporal o permanente. Se trata de dos muros que se van construyendo al mismo tiempo que se realiza la excavación de los sótanos. No obstante, esta excavación se debe realizar por etapas, en secciones pequeñas, que permita ir construyendo los muros y los anclajes de forma tal, que las descompresiones del terreno y sus deformaciones sean las menores posibles.

Estos sistemas obligatoriamente requieren de anclajes. Los anclajes pueden ser de cables de acero o de barras de acero, en el caso del muro anclado y únicamente de barras de acero, en el caso del Soil Nailing. Pueden requerir carga de postensión (anclajes activos) o podrían no requerirla, en cuyo caso se denominan anclajes pasivos o "pernos".

Al igual que los sistemas anteriores, estos anclajes funcionan provisionalmente, en lo que las losas del edificio apuntalan los muros perimetrales. Posteriormente, se corta la postensión en los anclajes activos. En el caso de los pasivos, se puede "soltar" el sistema de tuerca que llevan en cabeza, para dejar el perno libre y eliminar la interacción con el subsuelo vecino. En definitiva, a la postre, en el subsuelo vecino quedan residuos que pueden ser retirados cuando en ese otro terreno se decida construir un sótano, sin que esto implique mayores limitaciones o sobre costos adicionales.

Necesidad de una regulación sobre grúas y anclajes:

Ante este panorama constructivo, los propietarios de inmuebles en cada cantón, mediante el Plan Regulador, son notificados de las posibilidades constructivas de

edificaciones en cuanto a su altura y densidad; de manera que, dicho Plan constituye el primer elemento de aviso sobre las posibilidades de utilización de las propiedades para la construcción vertical.

Sin embargo; el sector constructivo y los ciudadanos se han visto afectados por la paralización de obras de construcción, por procesos judiciales extremadamente largos y onerosos, provocando una parálisis en el desarrollo de ciudades inteligentes, resilientes y armoniosas con las últimas tendencias constructivas. Estas desviaciones, o distorsiones sociales, nacen de la ausencia de normativa que permita con seguridad y transparencia el uso de dichos sistemas constructivos, lo cual es una obligación ineludible del Estado frente a la presión social de la demanda de vivienda y al agotamiento del espacio territorial en muchos de los cantones del país.

Por estas razones es que la presente iniciativa busca establecer un mecanismo especial de autorización del uso temporal del espacio aéreo y subterráneo, en caso de ser requerido para un proyecto de construcción. Por su parte, el constructor deberá de implementar los mecanismos de seguridad respectivos de los fabricantes de los equipos y asumir la responsabilidad patrimonial en caso de algún percance, de conformidad con las reglas establecidas en esta ley.

El texto tiene como objetivo regular la movilización aérea de cargas constructivas, y el uso de anclajes como parte del sistema constructivo de estabilización de taludes, que requieren el uso del subsuelo del terreno colindante, todo de uso temporal.

Para la utilización de grúas torre establece los requisitos para la solicitud de la licencia de autorización, así como las responsabilidades para la empresa constructora y los vecinos colindantes, un aspecto importante es que delega en el gobierno local la supervisión de este método constructivo, fiscalización que está estrictamente relacionada con la bitácora digital para el control de proyectos.

En el mismo orden de ideas para la estabilización de taludes, se establece el procedimiento para la obtención de la licencia municipal, la responsabilidad del constructor, el motivo por el cual aplicaría la suspensión de la obra y un apartado especial sobre el procedimiento para las obras de servicio público.

Finalmente, se reforma el numeral 1 del artículo 107 del Código Procesal Civil con el fin de establecer las razones por las cuales se debe de interponer un sumario de suspensión de obra nueva en los casos de excavación que utilicen sistemas constructivos de estabilización de taludes mediante anclajes temporales.

Es menester indicar que el texto propuesto soluciona un tema esencial para el desarrollo inmobiliario del país, en concordancia con un ambiente sano y equilibrado, buscando esa integración tan necesaria al concepto de ciudades inteligentes, siendo la ruta esencial que debe de seguir el país.

Al facilitarse los procesos de edificación en vertical es posible realizar un mejor aprovechamiento del suelo urbano, con lo cual es posible generar ciudades más compactas y densas que le permitan a sus habitantes tener más cerca acceso a servicios, oportunidades de residencia, trabajo, estudio, recreación, entre otros.

Otro aspecto que se debe considerar es que, al concentrar en un terreno más reducido un mayor número de viviendas, locales u oficinas, se facilita la movilización no motorizada de las personas, reduciéndose la necesidad del uso de vehículos particulares, evitándose el uso de combustibles y la congestión vial. También abarata los costos para el Estado en materia de prestación de servicios públicos, al compararse la inversión requerida en metros de tubería, cableado, rutas de transporte público o recolección de residuos para un solo edificio vertical de gran altura, en comparación con lo necesario para servir a decenas de edificaciones de menor tamaño y/o en un arreglo horizontal.

Además, mediante la utilización intensiva del suelo urbano lograda con las edificaciones verticales y con el aprovechamiento eficiente del espacio subterráneo, se evita la expansión de la mancha urbana, dejando áreas libres para actividades agropecuarias, turísticas o de conservación ambiental.

Por ello, se presenta este proyecto de ley para su debido estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y de los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE GRÚAS TORRE Y  
ESTABILIZACIÓN DE TALUDES MEDIANTE  
SISTEMAS DE ANCLAJE**

Capítulo I  
Naturaleza de la Ley

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley especial tiene como objeto regular:

- a) El uso temporal de grúas para la movilización aérea de cargas constructivas, y
- b) El empleo de Sistemas Constructivos de estabilización de taludes con utilización de anclajes que requieran el uso temporal del subsuelo del terreno colindante.

ARTÍCULO 2- Alcance de la ley

Esta normativa aplicará a toda obra pública o privada que requiera la utilización de sistemas constructivos de estabilización de taludes con anclajes, accediendo el uso del subsuelo del terreno colindante; y la movilización aérea de los componentes de las grúas, ya sea sobre propiedad privada o pública; siendo esta utilización de uso temporal durante el plazo que dure la construcción. No se permite la movilización de cargas constructivas sobre el espacio aéreo de las propiedades colindantes.

Capítulo II  
Utilización de Grúas Torre

ARTÍCULO 3- Utilización de grúas torre

En el caso de que una construcción requiera la utilización de grúas torre, podrá hacer uso temporalmente, mientras se construye la obra, del espacio aéreo ubicado por encima de las propiedades colindantes, previa notificación a sus propietarios. La persona física o jurídica propietaria de la obra y el profesional o empresa responsable de la misma, están obligados a tomar con anterioridad todas las medidas necesarias para impedir que se causen perjuicios a los predios vecinos.

El uso temporal del espacio aéreo se determinará en relación con el plazo de la obra constructiva, el cual se contará a partir del momento en que esté funcionando la

grúa, detalle que deberá registrarse en la bitácora digital para el control de proyectos correspondiente.

#### ARTÍCULO 4- Permiso de construcción y autorización para la colocación de grúas torre

1- La realización de trabajos constructivos que requieran la colocación temporal de grúas torres, deberá contar con la licencia o permiso de construcción municipal que indique que se utilizará este tipo de equipo. Esta solicitud la realizará la persona física o jurídica responsable de la obra y deberá comprometerse mediante declaración jurada a suscribir una póliza o las garantías respectivas de responsabilidad civil previo a la colocación en sitio de la grúa o grúas torre.

2- Previo a la colocación en sitio de la grúa o grúas torre, se deberá acreditar en la bitácora digital para el control de proyectos la anotación del número de póliza de responsabilidad civil, que ampara a terceros por los daños y perjuicios que pudieran sucederse con la utilización de las grúas torre.

3- Por tratarse de la utilización de un equipo temporal, no se requiere realizar gestión alguna ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, ni ante ningún otro ente público diferente a la Municipalidad de la localidad.

#### ARTÍCULO 5- Responsabilidad por el uso de grúas torre

1- La persona física o jurídica constructora cuidará de que no se movilice carga constructiva en el espacio aéreo de las propiedades colindantes.

2- La persona física o jurídica propietaria de la obra será responsable civil de los daños y perjuicios que se originen a las propiedades circunvecinas como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

3- Para efecto de cubrir y garantizar adecuadamente a los vecinos colindantes el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio que se cause, la persona física o jurídica propietaria de la obra, deberá contratar con una empresa aseguradora, una póliza de responsabilidad civil, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1048 del Código Civil.

4- Será obligación de la persona física o jurídica responsable de la obra, debidamente incorporada y habilitada para el ejercicio de su profesión ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos verificar que se cumplan las medidas vigentes que la legislación nacional establece en materia de seguridad, seguridad ocupacional y en la protección a terceros, que impone el uso de las grúas torre.

Sin embargo, serán responsables civiles de forma solidaria o según el grado de responsabilidad asumida entre el propietario del proyecto, el profesional o la empresa constructora, el director de la obra y/o el responsable de la construcción, por los eventuales daños y perjuicios que se originen de la utilización de grúas torre,

independiente de las responsabilidades penales que puedan corresponderle a cada uno de los involucrados.

#### ARTÍCULO 6- Fiscalización municipal

El funcionario municipal competente, deberá fiscalizar que el profesional responsable de la obra haya consignado en la bitácora digital para el control de proyectos, la anotación del número de póliza de responsabilidad civil, que cubre cualquier daño o perjuicio causado por un accidente a los vecinos colindantes.

En caso de no existir dicha anotación, la persona física o jurídica propietaria de la obra deberá, en un plazo no mayor a 7 días, demostrar la existencia de la póliza de responsabilidad civil que cubra eventuales daños y perjuicios, y realizar la anotación en la bitácora digital para el control de proyectos; de lo contrario, será objeto del pago de una multa. Cada gobierno local determinará el monto de la multa aquí indicada de acuerdo con los principios de proporcionalidad y la reglamentación existente.

### Capítulo III Estabilización de Taludes Mediante Sistemas de Anclajes Temporales

#### ARTÍCULO 7- Autorización para la utilización de sistemas de anclajes temporales

1- Para la realización de cualquier obra que requiera la utilización de sistemas constructivos de estabilización de taludes mediante anclajes temporales, deberá contar con la licencia o permiso de excavación municipal; el cual forma parte de los permisos municipales para la obtención del permiso o licencia de construcción.

2- La licencia o permiso de excavación con sistemas constructivos temporales de estabilización de taludes, será solicitada por la persona física o jurídica responsable de la obra debidamente incorporada y habilitada para el ejercicio de su profesión ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos; esta se podrá solicitar en cualquier momento, sin embargo, este permiso debe de estar otorgado de previo al inicio de las obras para la colocación temporal de anclajes.

3- La licencia o permiso de excavación deberá de contar con una lámina descriptiva de las obras de excavación con los anclajes.

#### ARTÍCULO 8- Responsabilidad por la utilización de sistemas constructivos de estabilización de taludes mediante anclajes temporales

1- La persona física o jurídica responsable de la obra deberá tomar todas las precauciones necesarias para impedir que los movimientos del terreno en donde se excava o se utilicen sistemas constructivos de estabilización de taludes mediante anclajes, causen daños o perjuicios a las construcciones públicas o privadas y a los

servicios públicos situados en su inmediación.

2- La persona física o jurídica responsable de la obra, deberá anotar en la bitácora digital para el control de proyectos, las fechas de instalación de los anclajes y de desconexión o liberación de estos. El incumplimiento de esta obligación acarreará la responsabilidad exclusiva del profesional o de la empresa responsable de la obra.

3- La responsabilidad civil por los eventuales daños y perjuicios que se originen por la utilización de sistemas constructivos de estabilización de taludes mediante anclajes temporales, deberán ser reparados o indemnizados según el grado de responsabilidad asumida o de forma solidaria, entre el propietario del proyecto, la empresa constructora, el director de obra y/o del profesional o empresa responsable de la construcción.

#### ARTÍCULO 9- Póliza de responsabilidad civil

Toda obra pública o privada que utilice anclajes para la estabilización de taludes deberá contar con una póliza de responsabilidad civil que proteja a los vecinos colindantes en caso de que sufran algún daño o perjuicio. En dicha póliza se consignará como beneficiarios los nombres de los propietarios registrales.

#### ARTÍCULO 10- Trámite municipal para el permiso de excavación con la autorización del uso de sistemas de anclajes temporales

Cuando una municipalidad reciba para trámite la solicitud de licencia o permiso de excavación para una obra constructiva que requiera del uso temporal del subsuelo de las propiedades colindantes para la instalación de sistemas de anclaje temporales, ya sea públicos o privados; deberá:

a) En el plazo de tres días hábiles entregar a la persona física o jurídica propietaria de la obra, el formulario de notificación para los colindantes del proyecto, mediante el cual se notificará a estos sobre el uso temporal del subsuelo.

b) la persona física o jurídica propietaria de la obra, mediante Notario Público, deberá trasladar el formulario de Notificación Municipal, a los propietarios colindantes.

c) Los propietarios colindantes, tanto públicos como privados, dispondrán de un plazo de quince días naturales a partir del recibo de la notificación, para presentar sus objeciones fundadas al proyecto, demostrando su mejor derecho en virtud de contar con permisos de construcción previos en su inmueble, mediante los cuales se demuestre que hará uso del subsuelo; o bien la existencia de construcciones en el subsuelo que interfieran con el diseño de los anclajes;

d) Recibidas las objeciones, la municipalidad dispondrá de un plazo de diez días naturales para determinar si las mismas son fundadas, y procederá a notificar al

propietario de la obra, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que presente el descargo correspondiente o las correcciones debidas.

Si la Municipalidad determina que las objeciones no se ajustan a las causales específicas señaladas en el inciso c) de este artículo, procederá a otorgar los permisos respectivos, siempre y cuando se cumpla con las demás obligaciones de Ley y reglamentarias para dicho trámite.

Si la Municipalidad determina que las objeciones son válidas y se ajustan a derecho, la persona física o jurídica propietaria de la Obra deberá efectuar las correcciones técnicas necesarias presentando una lámina descriptiva con estas; en este caso, la municipalidad procederá a otorgar los permisos respectivos, siempre y cuando se cumpla con las demás obligaciones de Ley y reglamentarias para dicho trámite.

#### ARTÍCULO 11- Fiscalización municipal

El funcionario municipal competente deberá fiscalizar que la persona física o jurídica responsable de la obra haya consignado en la bitácora digital para el control de proyectos, la anotación de las fechas de instalación de los anclajes, la fecha de desconexión o liberación de estos y el número de póliza de responsabilidad civil, que contemple la protección de los vecinos colindantes en caso de que, con motivo de la colocación de los anclajes, se produzca algún daño o perjuicio.

#### ARTÍCULO 12- Suspensión de la obra

La municipalidad está facultada para ordenar la suspensión de la obra en los siguientes casos:

a) Si determina con el respaldo técnico, que se han generado condiciones imprevistas, en relación con la información referida en los estudios de suelos o en la información previa sobre la cual se han realizado los diseños de los anclajes y que estas variaciones pueden comprometer la estabilidad de las construcciones cercanas.

Previo a la suspensión de las obras por parte de la municipalidad, esta deberá confirmar que la suspensión no vaya a incrementar la inestabilidad o los daños en las construcciones cercanas. La suspensión de la obra se mantendrá hasta que el propietario presente una redefinición de la metodología constructiva o el rediseño de esta, según sea el caso.

No procederá la suspensión de la obra si el profesional responsable de la misma demuestra en sitio, que la suspensión podría generar graves consecuencias y la solución no se alcanzaría con su paralización.

b) Si en la bitácora digital para el control de proyectos, no se cuenta con la anotación del número de póliza de responsabilidad civil que ampare las obras de estabilización de taludes mediante el uso de anclajes. No procederá la suspensión

si el profesional responsable demuestra en sitio la existencia de la póliza de responsabilidad civil y realiza el registro correspondiente.

#### ARTÍCULO 13- Obras para servicio público

1- Las obras para servicio público (pavimentos, acueductos de agua potable o sanitaria, etc.) que sean dañadas por trabajos de demolición, excavación o construcción serán reparadas por la municipalidad o la Institución Pública correspondiente, sea un Ministerio o una Institución Autónoma, a costa del propietario del predio en que se lleven a cabo los trabajos.

2- De existir acuerdo entre el ente público y el propietario de la obra, este último podrá efectuar las reparaciones asumiendo su costo, con la respectiva fiscalización municipal y su responsabilidad persistirá hasta tanto, no exista un finiquito con el recibo de las obras concluidas.

3- El ente público recibida la notificación del propietario de la obra de la conclusión de los trabajos de reparación, dispondrá de cinco días hábiles para comunicar su aceptación o rechazo, en caso de rechazo el ente público asumirá la reparación y todos los costos asociados a la misma y serán con cargo al propietario de la obra.

### Capitulo IV Disposiciones Especiales

#### ARTÍCULO 14- Reforma al Código Procesal Civil

Modifíquese el Artículo 107 numeral 1, para que se adicione un segundo párrafo que se leerá así:

##### Artículo 107- Sumario de suspensión de obra nueva

En el caso de excavaciones en que se utilicen sistemas constructivos de estabilización de taludes mediante anclajes temporales, el promovente del proceso deberá demostrar con la interposición del proceso sumario:

a) Que en condición de vecino colindante de la obra no fue debidamente notificado para ejercitar sus derechos de defensa.

b) Que en el predio existen construcciones en el subsuelo que pueden ser afectadas por los anclajes temporales, provocando la inestabilidad de las construcciones existentes, o que existe un permiso de construcción en los terrenos colindantes que requiere el uso del subsuelo de manera previa.

c) Que se encuentra dentro del plazo de tres meses para acudir a la vía interdictal desde la notificación del inicio de las obras

d) Que, pese a la solicitud de cese de las obras debidamente comprobados ante la municipalidad, el propietario de la obra constructiva no ha garantizado o tomado las medidas necesarias para evitar daños graves al inmueble colindante.

TRANSITORIO I- La licencias o permisos de construcción que requieran la utilización de grúas torre o anclajes temporales y que se encuentren en trámite en los gobiernos locales, tendrán un plazo de 30 días hábiles para ajustarse a las disposiciones establecidas en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Luis Diego Vargas Rodríguez

Rosalía Brown Young

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Yonder Andrey Salas Durán

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Alejandro José Pacheco Castro

José Francisco Nicolás Alvarado

Johana Obando Bonilla

Manuel Esteban Morales Díaz

Waldo Agüero Sanabria

Eliecer Feinzaig Mintz

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Kattia Cambronero Aguiluz

### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

#### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 02-2023, celebrada el día 09 de enero de 2023, Artículo IX.III por mayoría de votos y la firmeza por mayoría de votos aprobó la siguiente modificación al Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos:

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

"Para que el artículo 2 del "Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos" se modifique y se lea de la siguiente manera:

Artículo 2°—**ALCALCE**. Este reglamento aplica a toda asociación de desarrollo comunal creada al amparo de la Ley N°3859, "Sobre Desarrollo de la Comunidad" o cualquier otra organización creada bajo dicha ley, y a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, creadas al amparo de la Ley N 7800 Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreaciones establecidas en su Título III Capítulo VI artículos 50, 51, 52, 53 y Título IV Capítulo único artículos 60.61.62.63, además se podrán considerar a cualquier otro tipo de organización privada debidamente inscrita ante el Registro de Asociaciones correspondiente que se sea sin fines de lucro y que no esté contempladas en las Leyes N° 2859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y Ley N 7800 sobre la creación del ICODER y que este dirigida la promoción del bienestar y progreso de la comunidad, así como a entidades públicas que opten por la administración de los bienes inmuebles, todo tipo de áreas públicas sujetas a préstamo de propiedad por parte de la Municipalidad de Goicoechea, para brindar servicios a la comunidad."

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.—1 vez.—( IN2023708829 ).

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria N° 02-2023, celebrada el día 09 de enero de 2023, Artículo IV.III aprobó.

“La Municipalidad del cantón de Goicoechea comunica que el “Reglamento de Movilidad Peatonal y Aceras del cantón de Goicoechea”, se aprueba con el texto publicado en *La Gaceta* N° 229, fechada 30 de noviembre de 2022.”

Departamento Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—  
( IN2023708831 ).

# **RÉGIMEN MUNICIPAL**

## **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

### **CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 02-2023, celebrada el 9 de enero de 2023, artículo IX.I, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

“Trasladar las siguientes sesiones ordinarias, a las 7:00 p. m., en sala de sesiones del Concejo Municipal:

- A. Lunes 10 de abril al martes 11 de abril 2023.
- B. Lunes 24 de julio al martes 25 de julio 2023.
- C. Lunes 14 de agosto al miércoles 16 de agosto 2023.
- D. Lunes 25 de diciembre al miércoles 27 de diciembre 2023.
- E. Lunes 01 de enero al miércoles 03 de enero del 2024.”

Departamento de Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—  
( IN2023708830 ).